

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

17.7.2008

B6-0373/2008

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras la pregunta oral B6-0545/2008

presentada de conformidad con el artículo 108, apartado 5, del Reglamento
por Neil Parish

en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
sobre la clonación de animales para producción de alimentos

Resolución del Parlamento Europeo sobre la clonación de animales con fines alimentarios

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 108, apartado 5, de su Reglamento,
- A. Considerando que el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales exige a la Comunidad y a los Estados miembros que tengan plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales al formular y aplicar sus políticas agrícolas y de investigación,
- B. Considerando que los procesos de clonación muestran bajos porcentajes de supervivencia para los embriones transferidos y los animales clonados, y que muchos animales clonados mueren en las primeras etapas de su vida como consecuencia de colapsos cardiovasculares, inmunodeficiencias, fallos hepáticos, problemas respiratorios y anomalías renales y musculoesqueléticas,
- C. Considerando que la mortalidad y la morbilidad de los clones son mayores que las de los animales de origen sexual, y que los abortos tardíos y las complicaciones en la última etapa de la gestación pueden afectar al bienestar de las madres portadoras (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2008),
- D. Considerando que, habida cuenta de los niveles actuales de sufrimiento y los problemas sanitarios de las hembras portadoras y los animales clonados, el Grupo Europeo de Ética duda de que la clonación de animales con fines alimentarios esté justificada éticamente y no encuentra ningún argumento convincente que justifique la producción de alimentos a partir de animales clonados y sus descendientes,
- E. Considerando que la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas¹, dispone que «no se deberán utilizar procedimientos de cría o artificiales que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados» (anexo, punto 20),
- F. Considerando que la clonación reduciría considerablemente la diversidad genética en las poblaciones ganaderas, incrementando la probabilidad de que rebaños enteros se vean diezmados por enfermedades a las que son propensos,
- G. Considerando que la EFSA debe publicar en julio un dictamen científico sobre las consecuencias de la clonación de animales para la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y el medio ambiente,
- H. Considerando que el objetivo principal de la clonación es producir múltiples copias de

¹ DO L 221 de 8.8.1998, p. 33. Directiva modificada por el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

animales con tasas de crecimiento elevadas o de alta producción, que la cría selectiva tradicional ha causado ya trastornos en las extremidades y disfunciones cardiovasculares en cerdos de crecimiento rápido, así como cojeras, mastitis y sacrificios prematuros en ganado de alta producción, y que la clonación de los animales de más rápido crecimiento y más alta producción conllevará problemas en materia de salud y bienestar aún más graves,

- I. Considerando que, además de que no se han estudiado suficientemente sus consecuencias, la clonación de animales con fines alimentarios supone una grave amenaza para la imagen y el contenido del modelo agrícola europeo, que se basa en la calidad de los productos, en principios ecológicos y en el respeto de unas normas estrictas en lo que se refiere al bienestar de los animales,
 1. Pide a la Comisión que presente propuestas que prohíban i) la clonación de animales para producción de alimentos, ii) la cría de animales clonados o de sus descendientes, iii) la comercialización de carne o productos lácteos derivados de animales clonados o de sus descendientes, y iv) la importación de animales clonados, de sus descendientes, de semen y de embriones de animales clonados o de sus descendientes, y de carne o productos lácteos derivados de animales clonados o de sus descendientes;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.